



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADO

Decreto N° 823
Fecha: 14/09/99

REGLAMENTADO

Decreto N° 831
Fecha: 15/09/99

CPDE. EXPTE. N° **17558-MB-88** –
DESPACHO N° 119 - COMISION DE:
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

VISTO

El Expediente N° 4011-17558-MB-98//**9768-HCD-98**; Referente a:
Solicitud factibilidad para instalar Cementerio Privado; y

CONSIDERANDO

Que la Empresa G.T.C. S.A., solicita autorización para instalar un Cementerio Privado en una fracción de tierra cuya Nomenclatura Catastral es: VI – H – FRACC. 1 – PARC. 1;

Que la mencionada fracción pertenece, en la zonificación actual, a la Zona AC (AREA COMPLEMENTARIA);

Que la Dirección de hidráulica de la Provincia de Buenos Aires certifica la factibilidad del predio;

Que si bien la empresa solicitante deberá atenerse a las normas reglamentarias, tanto municipales como provinciales, es necesario a los efectos de posibilitar la concreción del proyecto, la intervención de este Honorable Concejo Deliberante en la modificación de la zonificación actual del predio;

Que es necesaria la sanción por parte del Departamento Ejecutivo, de una norma que reglamente en general el funcionamiento y/o instalación de Cementerios Privados con las características de Cementerio Parque.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 3215

ARTÍCULO 1°: DESAFECTASE de la Zona AC (Área Complementaria), al predio cuya denominación catastral es: VI – H – FRACC. 1 – PARC. 1, el que quedará afectado a Zona de uso Específico (U.E.) Cementerio Parque.-

ARTICULO 2°: AUTORIZASE a la firma G.T.C. S.A., a instalar y/o construir un Cementerio Privado, con las características de Cementerio Parque, en el predio denominado catastralmente como: VI – H – FRACC. 1 – PARC. 1.-

ARTICULO 3°: La zonificación determinada por el Artículo 1°, quedará sujeta al cumplimiento por parte de la empresa, de todas las normas provinciales y municipales, referentes a la materia y la Ordenanza N° 1722/88.-

ARTICULO 4°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo, para que proceda a sancionar una reglamentación que regule en general, el funcionamiento y/o instalación de Cementerios Privados, con las características de Cementerio Parque, en el Distrito.-

ARTICULO 5°: DEROGASE cualquier otra norma reglamentaria que se oponga a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 8 de Setiembre de 1999.-

ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
13/09/2004.-